



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE238/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2015, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2015 los *Lineamientos para la operación y mantenimiento del Directorio de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral*.
- II. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se establecieron diversas obligaciones en materia de transparencia, entre las que se encuentran las relativas a la publicación del directorio de servidores públicos.
- III. El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General (Consejo General), aprobó mediante Acuerdo INE/CG281/2016, las reformas al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante diverso INE/CG724/2016, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.

Al respecto, el Reglamento de Transparencia en armonía con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el Capítulo I, como parte de las obligaciones del Instituto, la información a disposición del público que se debe difundir y mantener actualizada, a través de su página de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se encuentra la relativa al directorio de servidores públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV.** El 27 de mayo de 2016, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica (Comité de Gestión) aprobó el Acuerdo para determinar la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral (Instituto), para cumplir las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Acuerdo de competencias), mismo que ha sido modificado en las sesiones del 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017 y 27 de marzo de 2018, debido a la evolución y cambios que han sufrido las normas en materia de transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

La Junta General Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el diverso 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto, que establece como atribuciones de dicho órgano colegiado, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de dichas políticas y programas, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le encomiende la Ley electoral, otras disposiciones aplicables, el Consejo General o su Presidente.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, lo anterior conforme lo previsto en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE.

En términos del párrafo segundo de la citada disposición constitucional, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 34, párrafo 1, inciso c), prevé que la Junta forma parte de los órganos centrales del Instituto.

De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, de conformidad con los artículos 49 y 51 párrafo 1, inciso l), de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración, supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y bb), del Reglamento Interior del Instituto, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos.

Respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), o) y v) del Reglamento Interior del Instituto, prevé, entre otras cuestiones, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia y coordinar la actualización y revisión del directorio institucional.

Bajo este contexto, deberá establecer los criterios del Instituto para la validación de la información de la base de datos contenida en el directorio.

Por otra parte, en cuanto a las atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el artículo 66, párrafo 1, incisos h), l) y s) del Reglamento Interior del Instituto, establece como parte de sus funciones las siguientes: apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto y colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En cuanto a las atribuciones de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, el artículo 80, párrafo 1, incisos a) y f) del Reglamento Interior del Instituto, señala, entre otras, las siguientes: establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información y proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

En relación con lo antes expuesto, respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información, el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información.

Así, de conformidad con el artículo 70, fracciones II, VII y XVII de la LGTAIP, replicadas en el artículo 5, párrafo 1, letra A, fracciones II, VII y XVII del Reglamento de Transparencia, el Instituto como sujeto obligado del ámbito federal, según lo dispuesto en el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mismo que fue publicado el 4 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, debe publicar, entre otras cuestiones:

- Su estructura orgánica completa,
- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; y

- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Instituto, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que hayan sido objeto.

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el Anexo I, fracciones II, VII y XVII, de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", que contiene los criterios a considerar para dar cumplimiento a la difusión de la información en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

Conforme a las disposiciones normativas que prevén las obligaciones en materia de transparencia que debe cumplir el Instituto como sujeto obligado, se advierte necesaria la actualización de los *Lineamientos para la operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos*, ello, en aras de mejorar el sistema que sirve como instrumento para difundir la información pública de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, de conformidad con la normatividad aplicable, lo anterior, con el objeto de permitir una comunicación efectiva y directa, tanto de manera interna como con la ciudadanía.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y con la asesoría de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, trabajaron de manera conjunta la propuesta de modificación a los Lineamientos de mérito, con el propósito de establecer los criterios generales que habrán de observar los servidores públicos, los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes y las unidades responsables del Instituto para actualizar y publicar la información que mandata la LGTAIP en el directorio de servidores públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, las propuestas de modificación radican en lo siguiente:

- Constrañe a los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes del Instituto Nacional Electoral para que actualicen y publiquen su información curricular en el directorio de este Instituto, toda vez que, son los titulares de la información y de manera indirecta son obligados por las normas en materia de transparencia.
- Otorgar a la UTyPDP la facultad para interpretar los Lineamientos cuando no esté previsto algún supuesto, en virtud de que las normas internas del Instituto establecen que es el área responsable de establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia.
- Definir los conceptos que son empleados para el manejo del directorio institucional.
- Incorporar el concepto de prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, con el propósito de homologar con los servidores públicos del Instituto la obligación de actualizar el directorio institucional.
- Precisar las funciones y/o atribuciones de las áreas, servidores públicos y prestadores de servicios profesional de honorarios permanentes en la actualización de la información que será difundida en el directorio de los servidores públicos del instituto.
- Establecer los plazos para que los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, cumplan con su obligación de actualizar su información en el directorio institucional.
- Definir los datos que deben capturar los servidores públicos y los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes en el directorio de servidores públicos del instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Dar a conocer la importancia que tiene la publicación y actualización de la información en el directorio institucional, y los alcances jurídicos ante la falta de atención a estas responsabilidades.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones referidas, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO.- La modificación a los Lineamientos para la operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de los Lineamientos aprobados con el presente Acuerdo, quedan abrogados *los Lineamientos para la operación y mantenimiento del Directorio de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral*, aprobados mediante el diverso INE/JGE55/2015, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2015.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática coadyuven con la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, atendiendo al ámbito de su competencia, para la debida operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que haga del conocimiento de todas las unidades responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a los titulares de las unidades responsables del Instituto Nacional Electoral y personal adscrito a las mismas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento a los presentes Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo

Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer los criterios generales que deben cumplir los servidores públicos, los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes y las unidades responsables del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de su respectiva competencia para actualizar y publicar la información en el directorio de servidores públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son aplicables a las Unidades Responsables del Instituto, así como a los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios permanentes a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos.

Artículo 3. Interpretación y casos no previstos

La interpretación de lo dispuesto en los presentes lineamientos y la resolución de los casos no previstos corresponderá a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de los presentes lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables, se entenderá por:

- I. Clave del puesto: Serie alfanumérico que identifica al cargo dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral.
- II. Código del puesto: Serie alfanumérica que identifica los servicios que realiza el prestador de servicios profesionales de honorarios permanentes en la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral.
- III. Comité de Gestión: Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
- IV. DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.
- V. Directorio: Directorio de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se incluye a todos los servidores públicos, a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios permanentes.

- VI. Gestor de contenidos: Es el encargado de revisar el contenido editorial de la información a publicar en los portales de Internet e Intranet del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 2, numeral 1, fracción XXVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cargo que ocupa el titular de la Dirección de Políticas de Transparencia adscrito a la Unidad de Transparencia.
- VII. Herramienta informática: Es el Sistema de suministro de información para el directorio.
- VIII. Honorarios: Pago efectuado a personas físicas que prestan sus servicios profesionales al Instituto.
- IX. Instituto: El Instituto Nacional Electoral.
- X. INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XI. LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. Lineamientos: Lineamientos para la operación y mantenimiento del directorio.
- XIII. Lineamientos Técnicos Generales: Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XIV. Nombramiento: Corresponde a la denominación del puesto que ocupa el servidor público, en el caso de los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, es la denominación de la función principal que realiza el.
- XV. Número telefónico IP: Número telefónico de uso interno asignado a un servidor público y a los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes en el Instituto en particular.
- XVI. Perfil: Descripción de las funciones del puesto que ocupa el servidor público, o bien de los servicios que realiza el prestador de servicios profesionales de honorarios permanentes de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XVII. Plantilla: Modelo o patrón predefinido para guiar y facilitar la captura de la información en el sistema de suministro de información para el directorio.
- XVIII. Prestaciones: Beneficios que se otorgan al personal del Instituto de manera económica o en especie, en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenecen, con la finalidad de coadyuvar a su bienestar y estabilidad económica, así como fomentar su compromiso y dedicación en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XIX. Prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes: Son los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP, contratados por el Instituto en términos de la legislación civil federal, que prestan sus servicios con cargo a la partida de servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto bajo el esquema de honorarios permanentes.
- XX. Puesto: Denominación del cargo asignado a los servidores públicos del Instituto.
- XXI. Reglamento: El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXII. Remuneraciones: Es la percepción mensual fija que reciben los servidores públicos y en su caso los honorarios que perciben los prestadores de servicios
- XXIII. Servidores públicos: Personal de la Rama Administrativa y miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
- XXIV. SIGA: Sistema Integral para la Gestión Administrativa.
- XXV. SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia
- XXVI. Unidad Responsable: Son los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que rinden cuentas sobre el manejo de los recursos humanos, materiales, obra pública y financieros asignados para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al Instituto.
- XXVII. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- XXVIII. UTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capítulo II. Responsabilidades

Artículo 5. La DEA tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Actualizar la información laboral de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes del Instituto a través del SIGA, o cualquier otro Sistema.
- b) Actualizar en el directorio del Instituto, el domicilio laboral de los servidores públicos y la ubicación física en donde reportan sus actividades los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes.
- c) Actualizar el organigrama que se difunde en el directorio.
- d) Atender las solicitudes de actualización o modificación de la información que realicen los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, respecto a los datos publicados en el directorio en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, a través del apartado disponible para este fin.
- e) Definir y establecer los criterios del Instituto para la validación de la información de la base de datos contenida en el directorio, con el fin de asegurar la integridad de la información conforme a la plantilla ocupacional de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes del Instituto.
- f) Garantizar que las fuentes de información que requiera el directorio, cuenten con los medios técnicos para su consulta automatizada y ponerlos a disposición de la UNICOM, con el fin de que la información esté actualizada, completa y publicada.
- g) Solicitar la documentación que compruebe y acredite el grado académico del servidor público o prestador de servicios profesionales de honorarios permanentes del Instituto, cuando se requiera modificar su tratamiento en el directorio.

Artículo 6. La UNICOM tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar actualizadas las cuentas de correo electrónico; y los números telefónicos IP asignados a los servidores públicos y prestadores



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- de servicios profesionales de honorarios permanentes que serán publicados en el directorio.
- b) Actualizar la información geográfica de los inmuebles del Instituto en el directorio.
 - c) Administrar la infraestructura de hardware y software necesaria para la operación del directorio.
 - d) Garantizar las condiciones técnicas que permitan que el directorio pueda obtener información de las diferentes fuentes que lo conforman: el sistema de nómina de pago institucional y fuentes adicionales de registro de personal.
 - e) Mantener actualizada la plataforma tecnológica donde se publica el directorio.
 - f) Asignar los permisos y roles al personal del Instituto para la operación del sistema que alberga el directorio.

Artículo 7. La UTyPDP tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Publicar y actualizar las direcciones electrónicas de los perfiles biográficos de los Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos, Titulares de las Unidades Técnicas, del Secretario Ejecutivo y el Titular del Órgano Interno de Control, así como las atribuciones de las unidades responsables en el directorio, a través del gestor de contenidos.
- b) Verificar que los datos que contenga el directorio cumplan con las disposiciones señaladas en la LGAIP, el Reglamento y los presentes lineamientos.
- c) Sugerir mejoras a la estructura, funcionamiento y contenidos del directorio, las cuales estarán sujetas a recursos técnicos o presupuestales, para lo cual la UNICOM deberá precisar su factibilidad y tiempo de realización.
- d) Realizar las acciones necesarias para que los servidores públicos informen y mantengan actualizado el Curriculum Vitae.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 8. Los servidores públicos y los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes que correspondan, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Capturar su información curricular en el directorio cuando ocupen puestos de nivel jerárquico de jefatura de departamento hasta Consejero Presidente, o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales de honorarios permanentes, con la finalidad de cumplir con la LGTAIP y el Reglamento.
- b) La información curricular deberá capturarse en el directorio en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la obtención de una cuenta de correo electrónico institucional.
- c) Actualizar su información curricular por lo menos cada trimestre o cuando ésta haya cambiado, conforme lo establece la LGTAIP y el Reglamento.
- d) Reportar a la DEA, a través de su coordinación administrativa, los ajustes necesarios a la información publicada, para mantenerla actualizada.
- e) Solicitar al Centro de Atención a Usuarios de la UNICOM lleve a cabo la corrección de la información de cuenta de correo electrónico institucional o el número telefónico IP asignado(s), cuando exista error.
- f) Solicitar a la DEA la modificación de la información de grado académico, previa acreditación de la documentación que acredite el cambio.

Artículo 9. El Comité de Gestión, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Definir la información que debe publicarse en el directorio.
- b) Aprobar la sección de la página de internet del Instituto, donde debe publicarse el directorio.
- c) Evaluar el contenido del directorio.
- d) En concordancia con el artículo 25, numeral 4, fracción XIII del Reglamento de Transparencia, definir el área (s) responsable (s) que cumplirán la obligación de transparencia definida en el diverso 70, fracción VII, de la LGTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capítulo III. Especificaciones del directorio

Artículo 10. El directorio deberá estar habilitado para permitir la captura, modificación y consulta de la información específica de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes del Instituto, conforme a las políticas de permisos y acceso al sistema permitidos.

Artículo 11. La información que se publique en el directorio deberá atender las disposiciones en materia de transparencia e incluir al menos los siguientes datos:

- a) Información obtenida del sistema de nómina de pago institucional y fuentes adicionales de registro de servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, que son proporcionados y validados por la DEA, con la finalidad de que la UNICOM los publique:
 1. Área de adscripción o lugar en que reportan sus actividades los servidores públicos y los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, según corresponda.
 2. Clave o código de puesto/contratación por honorarios
 3. Fecha de alta del cargo o inicio de la vigencia del contrato
 4. Denominación del puesto del servidor público o denominación de la función principal del prestador de servicios profesionales de honorarios permanentes
 5. Domicilio laboral de trabajo de los servidores públicos o ubicación física en la que reportan sus actividades los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes.
 6. Entidad Federativa
 7. Nombre del servidor público o prestador de servicios profesionales de honorarios permanentes
 8. Nivel jerárquico es aplicable para el puesto/plaza que tienen asignados los servidores públicos
 9. Nivel tabular corresponde al asignado al puesto /plaza para plaza presupuestal y al honorario/plaza al de honorario permanente
 10. Organigrama para el caso de los servidores públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Remuneración de los servidores públicos (ordinaria mensual bruta y neta) y honorarios (bruto y neto) de los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes

- b) Prestaciones para el caso de los servidores públicos y beneficios que corresponden a los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, la cual debe ser obtenida del SIGA y fuentes adicionales de registro de personal, que son proporcionados y validados por la DEA, con la finalidad de que la UNICOM los publique:

I. Plaza Presupuestal

1. Aguinaldo
2. Pago por defunción
3. Prima quinquenal
4. Prima vacacional
5. Vacaciones
6. Seguro colectivo de retiro
7. Seguro institucional
8. Seguro de separación individualizado
9. Seguro de gastos médicos mayores

II. Prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes

1. Gratificación de fin de año
2. Seguro colectivo de vida
3. Seguro de accidentes personales

- c) Información que UNICOM proporcionará a los servidores públicos y a los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes:

1. Correo electrónico Institucional
2. Número Telefónico IP Institucional
3. Número Telefónico convencional Institucional

- d) Información obtenida del Sistema de suministro de información para el directorio que será proporcionada, y en su caso autorizada por el servidor



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

público y prestador de servicios profesionales de honorarios permanentes:

1. Fotografía
2. Información curricular con los siguientes datos:
 - I. Experiencia profesional;
 - II. Formación académica;
 - III. Cursos vinculados con las actividades públicas;
 - IV. Actividad académica; y
 - V. Publicaciones.

Artículo 12. El organigrama que se publique en el directorio deberá contener la estructura autorizada del Instituto desde Consejero Presidente hasta el nivel de Jefatura de Departamento, conforme al Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto, sin menoscabo de lo que indique artículo 70, fracción II de la LGTAIP y los Lineamiento Técnicos Generales.

Artículo 13. La información publicada en el directorio debe apegarse a los principios de certeza, eficacia, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y profesionalismo.

Artículo 14 La información del directorio debe estar disponible de forma permanente a través de los portales oficiales de internet e intranet del Instituto, en la dirección electrónica <http://directorio.ine.mx>.

Artículo 15. El directorio deberá contener un filtro para realizar búsquedas simples, así como realizar, al menos, tres tipos de búsqueda avanzada para localizar información sobre los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes del Instituto en forma sencilla y expedita:

- a) Búsqueda por nombre;
- b) Búsqueda por apellido; o
- c) Búsqueda por unidad responsable



Artículo 16. El directorio contará con una lista actualizada, descargable y de fácil acceso a la información pública de todos los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes del Instituto, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) El total del personal (servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes);
- b) Nombre completo del servidor público y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes;
- c) Domicilio laboral de los servidores públicos o ubicación física del que presta servicios profesionales de honorarios permanentes;
- d) Teléfono e IP designado; y
- e) Correo electrónico institucional

Artículo 17. La información contenida en el directorio deberá ser actualizada preferentemente cada quince días naturales, o máximo cada trimestre conforme a lo dispuesto en la LGTAIP y a los Lineamiento Técnicos Generales:

- a) Lo establecido en el artículo 11 incisos a) y b), corresponde a la DEA
- b) Lo establecido en el artículo 11 inciso c), corresponde a la UNICOM
- c) Lo establecido en el artículo 11 inciso d), corresponde a los Servidores Públicos y a los Prestadores de Servicios Profesionales de Honorarios Permanentes

Capítulo IV. Obligaciones de transparencia del directorio

Artículo 18. Los datos que integran el directorio es información pública y en ningún momento se considera confidencial, con excepción de la fotografía de cada servidor público y/o prestador de servicio profesional, quién, de estar de acuerdo, se entenderá que aceptó su publicación o difusión, una vez que la fotografía sea capturada en el Sistema de suministro de información para el directorio, con su usuario y contraseña designado.

Artículo 19. El directorio deberá integrarse de información que tenga la calidad de datos abiertos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 20. Las áreas responsables encargadas de la administración del directorio se encuentran obligadas a publicarse en el portal de internet del Instituto y en el SIPOT, de acuerdo con los criterios y formatos emitidos por el INAI, y la normatividad interna aplicable del Instituto.

Artículo 21. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos, podrá generar la determinación de medidas de apremio y sanciones, para lo cual se estará a lo dispuesto por la LGTAIP y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V. Modificaciones a los lineamientos.

Artículo 22. La DEA y la UTyPDP, podrán proponer modificaciones a los presentes lineamientos, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta General Ejecutiva.